



INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 16 de Marzo de 2021

A despacho del señor Juez, informándole que el 09 de Marzo de 2021, venció en silencio el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte pasiva, por conducto de curadora ad-litem. Sírvase proveer.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.0282
Radicado No.76.109.40.03.005.2019-00222-00

Proceso: Verbal de Prescripción de Gravamen Hipotecario
Demandante: FULVIA CUERO SALCEDO
Demandado: ANGIELA PÉREZ ORREGO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, V., Dieciséis (16) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el traslado de la contestación de la parte pasiva que hizo por conducto de curadora Ad-lite dentro del presente proceso, del cual no se pronunció la parte demandante, se procederá a citar a las partes a la AUDIENCIA UNICA de conformidad a lo normado en el artículo **392** del Código General del Proceso, toda vez que el presente tramite se ajusta al establecido para los procesos de mínima cuantía.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **CONVOCAR** a las partes demandante y demandada en el presente proceso, para que el día **veintiocho (28) de abril del año en curso**, a las **diez de la mañana (10 a.m.)**, concurren a este despacho con sus apoderados a fin de realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. P., a la cual se le dará el trámite señalado en los artículos 372 y 373 ibídem.
2. **PREVENIR**, a las partes de las consecuencias que por su inasistencia, se causen de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.
3. **ÁBRASE A PRUEBAS** el presente proceso.

DECRÉTANSE COMO PRUEBAS LAS SIGUIENTES:

3.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- a. **DOCUMENTALES:** Téngase como tales y para darles el valor probatorio que la ley les asigne en su momento procesal, los documentos aportados con la demanda, y que obran del folios 1 al 9.

3.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

- a. **DOCUMENTALES:** Téngase como tales y para darles el valor probatorio que la ley les asigne en su momento procesal, los

documentos que se aportaron con la demanda y que glosan al expediente.

3.3. PRUEBA DE OFICIO: Amparado el titular del despacho en la facultad oficiosa que confiere el Art.170 del C.G.P. decreta las siguientes pruebas:

a. INTERROGATORIO DE PARTE: con ambas partes, para que absuelvan el interrogatorio de parte que el despacho le formulará el día señalado para la audiencia, conforme los parámetros establecidos en el Art.198 CGP, dicha prueba se recepcionará a fin de interrogar a las partes sobre los hechos relacionados con el proceso.

NOTIFÍQUESE

HENRY BERNARDO HURTADO
Juez

C.F.Ch.

Firmado Por:

HENRY BERNARDO HURTADO
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUENAVENTURA-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2195e1393ef59ace0c7e44c00885bb940445ac4468ad8538e82730e1d3f74a7

Documento generado en 16/03/2021 10:28:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

